RADICACIÓN: 08-001-31-05-003-2020-00008-00
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GINA PAOLA GAMARRA ROJAS
DEMANDADA: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, promovido por la señora GINA PAOLA GAMARRA ROJAS, contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, junto con el memorial presentado por el doctor IVÁN EDUARDO PALACIO BORJA, como apoderado sustituto de la entidad demandada, en el cual solicita el llamamiento en garantía de las empresas S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS "CONFIANZA S.A" y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 4 de 2022

CARLOS FREYLE CAICEDO
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver previos los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Examinado el proceso referenciado, el despacho observa que el Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, solicita el llamamiento en garantía de algunas empresas, fundamentado en que el objeto de la demanda es exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante dentro de los hechos de la demanda, afirma que los nombres de las empresas que llama son: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS "CONFIANZA S.A" y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., esta operadora judicial considera que es necesario el llamamiento en garantía de las empresas mencionadas, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que pretenden hacer valer; de conformidad con lo ordenado en el artículo 64 Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por integración normativa según lo dispuesto en el Artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, norma que señala lo siguiente:

«Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que

hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.»

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de las empresas S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS "CONFIANZA S.A" y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, dentro del proceso promovido por la señora GINA PAOLA GAMARRA ROJAS, contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de la demanda a las demandadas, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, con el fin de que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: RECONOCER al (la) doctor (a) IVÁN EDUARDO PALACIO BORJA, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, en los términos y fin del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

CATALINA RAMÍREZ VILLANUEVA